

	PAGINA		PAGINA
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>			
Diputación Provincial de Guadalajara. Concurso para adquisición de finca.	19755	Ayuntamiento de Girona. Subasta de obras.	19758
Diputación Provincial de Málaga. Subasta de obras.	19756	Ayuntamiento de Getafe (Madrid). Rectificación del concurso de obras en avenida de los Reyes Católicos, calles Béjar, Estudiantes y Perdiz.	19758
Ayuntamiento de Badalona (Barcelona). Concurso para contratar trabajos varios.	19756	Ayuntamiento de Leganés (Madrid). Adjudicación de obras.	19758
Ayuntamiento de Badalona (Barcelona). Concurso para suministro de placas de rotulación.	19756	Ayuntamiento de Madrid. Concursos-subastas de obras.	19759
Ayuntamiento de Barberá del Vallés (Barcelona). Concurso de obras.	19756	Ayuntamiento de Madrid. Subasta de obras.	19759
Ayuntamiento de Barcelona. Concurso-subasta de obras.	19757	Ayuntamiento de Madrid. Concurso para redacción de proyecto y construcción de estación depuradora.	19759
Ayuntamiento de Celanova (Orense). Concurso para contratación de servicio de agua.	19757	Ayuntamiento de Mombeltrán (Avila). Subasta de maderas.	19759
Ayuntamiento de Cornellá de Llobregat (Barcelona). Concurso de gestión e inspección de trabajos diversos.	19757	Ayuntamiento de Paterna (Valencia). Concurso para adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de sistema de la información.	19760
		Ayuntamiento de Sariego (Oviedo). Subasta de obras.	19760
		Ayuntamiento de Villanueva de Arosa (Pontevedra). Concurso para adquisición de vehículos recolectores-compactadores.	19760

## Otros anuncios

(Páginas 19761 a 19768)

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**19239** REAL DECRETO-LEY 12/1981, de 20 de agosto, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto-ley 10/1978, de 17 de marzo.

El proceso de consolidación y desarrollo de las instituciones de autogobierno con que cuentan los territorios dotados de un régimen de autonomía provisional, máxime cuando se encuentra ya próxima la fase de aprobación de sus Estatutos de autonomía conforme a la Constitución, exige la adecuación de las normas que regulan la composición de sus órganos de gobierno, a los efectos de que éstos respondan con la mayor eficacia a sus funciones institucionales.

Por todo ello, la presente disposición modifica los artículos quinto y sexto del Real Decreto-ley diez/mil novecientos setenta y ocho, estableciendo una nueva composición del Consejo del Ente Preautonómico valenciano, al tiempo que modifica la forma de elección de su Presidente y crea la figura del Vicepresidente.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno, y en uso de la autorización contenida en el artículo ochenta y seis de la Constitución,

### DISPONGO:

•Artículo primero.—Se modifican los artículos cinco y seis del Real Decreto-ley diez/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, que quedarán redactados del siguiente modo:

Artículo cinco.—Uno. El Consejo estará compuesto por doce miembros, de los cuales nueve serán designados por los partidos políticos con representación parlamentaria en proporción al número total de parlamentarios obtenido por cada uno de ellos en las últimas elecciones generales. Los tres restantes se designarán uno por cada una de las tres Diputaciones provinciales.

Dos. El Consejo queda facultado para reformar su reglamento de régimen interior, ajustándolo a las circunstancias actuales y al contenido del presente Real Decreto-ley.

Artículo seis.—El Partido con mayor representación en el Consejo propondrá a la persona que deba ostentar la Presidencia para su ratificación por el Pleno.

El Partido que siga con mayor número de representantes en el Consejo propondrá a la persona que deba ostentar la Vicepresidencia para su ratificación por el Pleno.

El Presidente así designado ostentará la representación del Consejo, presidirá sus reuniones y dirimirá las votaciones en que se produzca empate con voto de calidad.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y desempeñará las funciones que éste le delegue.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto-ley, del que se dará inmediata cuenta a las Cortes, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSIELO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**16668** REAL DECRETO 1517/1981, de 8 de julio, sobre trasposos de servicios de la Seguridad Social a la Generalidad de Cataluña en materia de Seguridad Social (INSALUD e INSERSO). (Continuación.)

### ANEXO

Don Luis Ortega Puente y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

### CERTIFICAMOS:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el 23 de diciembre de 1980 se acordó el traspaso a la Generalidad de Cataluña de los servicios correspondientes al Instituto Nacional de Servicios Sociales e Instituto Nacional de la Salud, en los términos que se reproducen a continuación:

D. Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los Centros, Establecimientos y Dependencias que se traspasan a la Generalidad de Cataluña se recoge en las adjuntas relaciones números 5 y 6.

2. El personal de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social adscrito a los servicios que se transfieren, relacionado en los anexos citados en el apartado D1, pasan a depender de la Generalidad en las condiciones señaladas en la legislación vigente.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 23 de diciembre de 1980.—Luis Ortega Puente y Jaime Vilalta Vilella.